

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real que correspondió por reparto. Provea.
Cali, Enero 15 de 2021.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0017
RADICACION: 760014003022-2021-00011-00
CALI, ENERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Satisfechos como se encuentran para la viabilidad de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 424, 430, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Título Hipotecario de Única Instancia, a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" con NIT. # 899.999.284-4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN o quien haga sus veces y en contra de ORLANDO NELSON CORDOBA DELGADO, con C.C. # 12.990.106, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de éste proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 12990106

a) Por la suma de \$991.733,65= mcte, por concepto de las cuotas de capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera:

NUMERO DE CUOTA	FECHA DE CUOTA MM/DD/AA	CAPITAL
108	08/15/2020	\$209.426,21
109	09/15/2020	\$258.050,85
110	10/15/2020	\$260.759,67
111	11/15/2020	\$263.496,92
	Total	\$991.733,65

b) Por los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en el numeral anterior y liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

c) Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 9.50% efectivo anual, liquidados sobre el saldo insoluto, a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, las cuales ascienden a la suma de \$889.209,68= mcte, discriminados de la siguiente manera:

NUMERO DE CUOTA	DESDE MM/DD/AA	HASTA MM/DD/AA	INTERESES
108	07/15/2020	08/15/2020	\$ 626,82
109	08/15/2020	09/15/2020	\$ 306.434,32
110	09/15/2020	10/15/2020	\$ 295.587,05
111	10/15/2020	11/15/2020	\$ 286.561,49
		Total	\$ 889.209,68

d) Por la suma de \$26.759.801,22= mcte, como saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria demandada, descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.

e) Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: Las costas y agencias se liquidarán en su oportunidad legal.

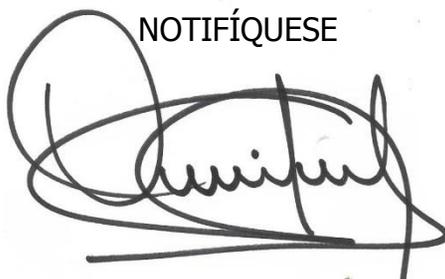
TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-326368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado en hipoteca. Líbrese Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción del embargo y la expedición del certificado respectivo; allegado el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la T.P. No. 63.217 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **004** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **18-01-2021**



El secretario.
Eduardo Alberto Vásquez Martínez